



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2016 00954 00
Demandante: BENILDA ORDOÑEZ QUINAYAS y otros
Demandado: COMPAÑÍA DE SALUD EN ATNCIÓN FAMILIAR Y DOMICILIARIA S.A.S.

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a dar aplicación al párrafo del artículo 30 del CPTYSS, al encontrarse establecidos los presupuestos de la citada disposición, en cuanto autoriza el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, cuando la parte interesada en un término de seis (06) meses no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación de los demandados.

En efecto se observa que mediante auto del 15 de junio de 2023, se efectuó un recuento de las actuaciones procesales relevantes hasta la fecha ante la falta de comparecencia del accionado y partiendo de los últimos requerimientos realizados por la judicatura mediante auto del 25 de noviembre de 2019, notificado por estados N° 182 del día 16 del mismo mes y año (Fl. 562 ibídem), ya se había requerido a la parte actora para que procediera con las gestiones correspondientes para lograr la notificación, sin que se verificara la misma, por lo que mediante el citado auto del 15 de junio de 2023, notificado por estados N° 101 del 26 de junio de 2023, se requirió nuevamente a la parte demandante en ese sentido, otorgando el término perentorio de diez (10) días, y sin que hasta la fecha se observe ningún memorial de la parte actora donde se verifique la notificación.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ya que ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

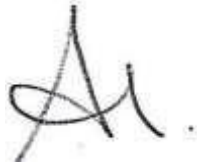
Por lo anterior, y como se han superado los seis (06) meses, sin acreditar la parte ejecutante gestión efectiva alguna para la notificación a la totalidad de los codemandados del auto que admitió la demanda, se observa el cumplimiento de los presupuestos del párrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., para el ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

UNICO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 113 del 7 de
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2